



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO Box 1086
Arecibo, PR 00612
Teléfono: 787-333-1032-1033



ORDENANZA NÚM. _____

P DE O NÚM. _____
SERIE: 2016-2017

~Presentada por la Administración Municipal~

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 64, SERIE 2013-2014 A LOS FINES DE ESTABLECER UNA TARIFA PARA EL RECOGIDO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; Y PARA OTROS FINES”

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos sostiene “...como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico”.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada establece que las disposiciones de la mencionada ley “...se interpretará[n] liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes”. Conforme con lo antes expresado, según el Art. 2.0001 (o), ante, los municipios pueden ejercer sus poderes tanto ejecutivos como legislativos, “...en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 2.005 de la Ley de Municipios Autónomos, *ante*, dispone sobre lo relacionado con los “Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios”. En lo pertinente a la presente ordenanza, el referido artículo le brinda a los municipios la autoridad para imponer mediante ordenanza una tarifa para el recogido y disposición de desperdicios sólidos. Específicamente es expresado que “[s]e autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales”. Requiriéndose únicamente que “[p]revio a la aprobación de cualquier ordenanza a esos fines, el municipio deberá anunciar y celebrar vistas públicas en una hora y lugar que sea accesible a la comunidad”.

- POR CUANTO:** Por otro lado, el Art. 2005, de la mencionada Ley dispone que “[l]os municipios podrán contratar con la entidad pública o privada bonafide que estimen conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas”. Exigiendo que “[t]odo municipio mantendrá los ingresos que reciba por concepto de las tarifas de manejo de desperdicios sólidos en una cuenta separada. Tales ingresos se utilizarán única y exclusivamente para financiar cualesquiera actividades, programas, proyectos e instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos”.
- POR CUANTO:** Al aprobarse la Ordenanza Núm. 64, serie 2012-2013, el Municipio de Arecibo se encontraba atravesando por una crisis en el servicio de recogido de desperdicios sólidos no peligrosos. En aquel entonces, el establecer una tarifa para los comercios, permitió estabilizar el servicio y continuar brindando el mismo. Actualmente, las finanzas de nuestro Municipio han mejorado gracias a las gestiones asertivas y valientes de éste honroso cuerpo y nuestro honorable Alcalde, Carlos M. Molina Rodríguez. Una vez más nos enfrentamos a un gran reto y a la toma de determinaciones difíciles.
- POR CUANTO:** A pesar de que ha sido reducido sustancialmente el costo del recogido de desperdicios sólidos residencial, los recursos municipales, no son suficientes para subsidiar en su totalidad tal servicio. Actualmente, el Municipio, mantiene una deuda con la empresa que rinde el servicio que excede de \$1.5 millones de dólares. En adición el Municipio se encuentra litigando ante los tribunales múltiples reclamaciones en cobro de dinero del proveedor anterior. En las reclamaciones ante la consideración judicial existe una exposición que excede los tres millones de dólares. En consideración a lo anterior, resulta indispensable que se establezca una tarifa residencial para el servicio de recogido de desperdicios sólidos.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2017, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 64, Serie 2013-2014, a los fines de añadir una Sección 1ra(a) en la que se dispondrá lo siguiente: “Se autoriza y se le ordena a la Administración Municipal a establecer una tarifa para el recogido de desperdicios sólidos no peligrosos residencial.
- SECCIÓN 2DA:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 64, Serie 2013-2014, a los fines de añadir una Sección 2da(a) a los fines de establecer lo siguiente: “La tarifa residencial a ser cobrada por el recogido de desperdicios sólidos no peligrosos será de \$2.50, semanales”. “Se autorizará al Alcalde a alcanzar convenios con el Gobierno Estatal o Federal, así como con el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM), Corporaciones Públicas y Privadas para establecer un sistema eficiente para el cobro de la tarifa antes impuesta”.
- SECCIÓN 3RA:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 64, Serie 2013-2014, a los fines de añadir una Sección 2da(b) a los fines de establecer lo siguiente: “Se autoriza a la Administración Municipal a contratar una entidad pública o privada bonafide que estime conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas”.
- SECCIÓN 4TA:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 64, Serie 2013-2014, a los fines de añadir una Sección 2da(c) a los fines de establecer lo

siguiente: “Los ingresos que recíbale Municipio por concepto de las tarifas de manejo de desperdicios sólidos en una cuenta separada. Tales ingresos se utilizarán única y exclusivamente para financiar cualesquiera actividades, programas, proyectos e instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos, según dispone la Ley de Municipios Autónomos”.

SECCIÓN 5TA: Se enmienda la Ordenanza Núm. 64, Serie 2013-2014, a los fines de añadir una Sección 2da(d) a los fines de establecer lo siguiente: “El Alcalde, mediante Orden Ejecutiva podrá eximir del pago de la tarifa residencial establecida a aquellas entidades sin fines de lucro que entienda ameritan recibir tal beneficio”.

SECCIÓN 6TA: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de la presente Ordenanza, fuera declarada, nula, ilegal o inconstitucional por cualquier foro o tribunal con jurisdicción y competencia sobre el asunto, el restante de la Ordenanza continuará operando con plena fuerza.

SECCIÓN 7MA: Toda Ordenanza, Resolución o Reglamento o parte de éstos que se encuentre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobada por la Legislatura Municipal y luego de ser firmada por el Honorable Carlos M. Molina Rodríguez, Alcalde.

SECCIÓN 9NA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida a aquellas, dependencias y/o agencias concernidas estatales, federales y/o municipales.
